

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2019.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **15/03/2017** emitió acto administrativo **RÑ 00687** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **87108**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dos (2) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 de noviembre de 2019.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de noviembre de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de noviembre, 2, 3, 4 y 5 de diciembre del 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de diciembre del 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00687 DE 15 DE MARZO DE 2017



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 87108"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante resolución RÑ 00504 de 15 de Febrero de 2017, por la cual se microfocalizó las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinal y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marsella, Valencia y Valparaiso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadillo, La Loma, Las Moras, Paramo Alto, Paramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_NR_52258_MF004.

Que la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del señor [REDACTED] el día 1 de Abril de 2013, radicó solicitud identificada con ID No. 87108 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LA FLORESTA" ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tablón de Gómez. Sin embargo debe dejarse constancia que a la fecha de presentación de la solicitud, el área donde se encuentra ubicado el predio no se encontraba microfocalizada, razón por la cual no se podía dar inicio al trámite de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Continuación de la Resolución No. 00687 de 2017: "Par la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15. 1.3.1, señala que las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF deben contener como mínimo la siguiente información: 1. Identificación precisa del predio y relación jurídica de los solicitantes con el mismo; 2. Identificación de la persona que realiza la solicitud con la copia de su cédula y la huella dactilar (a menos que la persona manifieste no tener cédula); y 3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el despojo o abandono y posteriores al desplazamiento.

Que la solicitud en cuestión no cuenta con los requisitos mínimos establecidos precedentemente por cuanto la información aportada en la declaración inicial resulta incompleta para verificar los requisitos de titularidad y/o temporalidad presentes en los artículos 2.15.1.3.5; 2.15.1.4.5 y 2.15.1.5.1, del Decreto 1071 de 2015, amén de que tampoco se puede identificar el predio objeto de restitución.

Que los artículos 14 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.1.3 numeral 6 del Decreto 1071 de 2015 consagran el principio de participación activa de las víctimas y en observancia de dicho principio se ha requerido al solicitante [REDACTED] mediante llamadas telefónicas de fechas 17, 19 y 30 de enero, 9 y 10 de febrero de 2017, al número [REDACTED] cuyas constancias secretariales reposan en el expediente y no ha sido posible su comparecencia a ésta Territorial a fin de completar la información requerida.

Igualmente, se la requirió mediante correo certificado con el oficio DTNP2-201700879, de 13 de febrero de 2017, a la dirección que reposa en la solicitud, no obstante, a pesar de haberse entregado según reporte guía RN716919603CO de 4-72, el solicitante no compareció a esta entidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya.

Que el Artículo 17, de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, dispone:

"(...) Peticiones Incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su carga, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)"

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, para ello es necesario realizar una correcta identificación e individualización del inmueble solicitado en restitución; así como también la comparecencia de ésta al trámite administrativo para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a su desplazamiento.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió un término de más de 30 días sin que el

Continuación de la Resolución No. 00687 de 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, razón por la cual se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo expuesto, la Directora Territorial para Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada el señor [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] respecto del predio denominado LA FLORESTA ubicado en El Municipio de Tablón de Gómez (Nariño).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los quince (15) días del mes de Marzo del 2017.

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyecto: Área Jurídica: Erika Medina Mera

Área Social: Bertha Ines Delgado Ponce

Revisó: Coordinación Área Jurídica